

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO CUARTO AÑO

1496

SESION: 11 DE AGOSTO DE 1969

NUEVA YORK

INDICE

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| Orden del día provisional (S/Agenda/1496) | 1 |
| Aprobación del orden del día | 1 |
| La situación en Namibia: Carta, de fecha 24 de julio de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indone- sia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/9359) | 1 |

NOTA

Las siglas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales siglas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en Suplementos trimestrales de las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1496a. SESION

Celebrada en Nueva York, el lunes 11 de agosto de 1969, a las 15 horas

Presidente: Sr. Jaime DE PINIES (España).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argelia, Colombia, China, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Nepal, Pakistán, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia.

Orden del día provisional (S/Agenda 1488)

1. Aprobación del orden del día.

2. La situación en Namibia:

Carta, de fecha 24 de julio de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/9359).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación en Namibia

Carta, de fecha 24 de julio de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/9360)

1. El PRESIDENTE: De conformidad con la decisión previamente tomada por el Consejo, me permito invitar a los representantes de Chile y de la India a tomar asiento a la mesa del Consejo.

Por invitación del Presidente, el Sr. Zegers, representante de Chile, y el Sr. Gonçalves, representante de la India, toman asiento a la mesa del Consejo.

2. El PRESIDENTE: El Consejo continuará ahora el examen de la cuestión de Namibia.

3. Sr. HILDYARD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Ante todo, señor Presidente, permítame que una le felicite por su delegación a las que le han sido expresadas al asumir la presidencia de este Consejo. Todos sabemos de su larga experiencia en las Naciones Unidas y apreciamos las sobresalientes cualidades que usted ha demostrado. Permítame, también, asociarme a los homenajes rendidos al Embajador del Senegal, señor Boye, quien

presidió el Consejo durante el mes pasado con gran habilidad y energía. Finalmente, permítame también asociar mi delegación a la cálida bienvenida que usted dio al Secretario General con motivo de su regreso. En realidad, nos satisface mucho verlo de nuevo entre nosotros.

4. Ahora paso al tema del orden del día. La cuestión que tenemos ante nosotros para su estudio es seria: en sí misma y por las consecuencias para el futuro de este Consejo y de toda nuestra Organización.

5. Mi delegación ha expuesto claramente en varias ocasiones la actitud de mi Gobierno ante los acontecimientos que ocurren en el Territorio. Ante todo creemos que se debe permitir que el pueblo del África Sudoccidental ejercite plenamente el derecho a la libre determinación. Creemos que Sudafrica no ha administrado el Territorio de conformidad con el mandato que se le confió originalmente. En realidad, creemos que Sudafrica ha perdido el derecho de ejercer ese mandato sobre el Territorio.

6. Mi delegación ha expresado repetidas veces su aversión por la *Terrorism Act* (Ley sobre el Terrorismo), que consideramos ofensiva para los principios que deben servir de base a la estructura de la legislación penal. Hemos expresado especial antipatía por la naturaleza retroactiva de esta ley, una ley que prevé la pena de muerte. Hemos compartido la preocupación universal por los juicios seguidos a personas del África Sudoccidental en virtud de esta legislación. Hemos expresado con claridad nuestras opiniones sobre esta cuestión al Gobierno de Sudafrica y demostrado nuestra preocupación con el envío de observadores a estos juicios.

7. En declaraciones anteriores ante este Consejo, mi delegación manifestó su inquietud por la extensión de las prácticas perniciosas del *apartheid* al Territorio y además expresó en detalle sus objeciones a la legislación tratándose de los territorios patrios, que ha ampliado el sistema de trustatanes al África sudoccidental.

8. Al mismo tiempo, hemos expresado reiteradamente nuestra preocupación por la línea de conducta que han adoptado las Naciones Unidas. Nuestras diferencias, como lo hemos recalado en todo momento, se refieren a los medios, no a los fines. Totalmente aparte de nuestras serias dudas con respecto a las bases jurídicas, creemos que la posición adoptada no conducirá en la práctica a ninguna parte. No favorecerá la causa del pueblo del África Sudoccidental y en realidad el único que experimentará satisfacción y estímulo será el Gobierno de Sudafrica.

Hablando ante la Asamblea General el Representante Permanente del Reino Unido, Lord Caradon, dijo:

"...tenemos una obligación no sólo respecto al pueblo del África Sudoccidental, sino respecto a las propias Naciones Unidas. Tenemos, y seguimos teniendo, la obligación de no abrigar falsas esperanzas utilizando métodos precipitados o ineficaces, ni de engañarnos a nosotros mismos o a los demás cerrando los ojos a las barreras prácticas, ni imaginarnos que tales barreras puedan franquearse sólo con palabras...".

9. Sin cesar hemos insistido en que las Naciones Unidas deben actuar dentro de su competencia y en que la aprobación de resoluciones ineficaces e inoperantes no puede ser útil a los intereses de la población del Territorio. Solamente puede aumentar su indiferencia y desilusión: sólo puede agravar las divisiones entre nosotros y beneficiar únicamente a Sudafrica.

10. En su declaración del 26 de septiembre de 1967 ante la Asamblea General, el entonces Secretario de Relaciones Exteriores dijo que el Gobierno del Reino Unido siempre había expresado con claridad que no podía considerar ni consideraría entonces la posibilidad de una guerra económica contra Sudafrica¹. Lord Caradon está de nuevo en este Consejo que el Reino Unido no estaría dispuesto a aceptar obligaciones en virtud del Capítulo VII de la Carta a este respecto. Sabemos que ocurre lo mismo con otros miembros permanentes de este Consejo y con los principales asociados comerciales de Sudafrica.

11. Cuando se trata de tomar medidas no podemos actuar más allá de nuestra competencia. No podemos ir más allá de las medidas de acuerdo que existen entre nosotros. Todos sabemos que no hay posibilidad de acuerdo sobre medidas eficaces contra Sudafrica, tales como las contempladas en el Capítulo VII de la Carta. Está muy bien dejar de lado por inadecuadas algunas de las propuestas limitadas que se han formulado. ¿Es realmente mejor dar a los que nos contemplan la impresión de que podemos realizar algo, cuando todos sabemos que en la práctica no podemos cumplirlo?

12. Mi delegación estima que la senda seguida hasta ahora ha sido equivocada y no cree que este Consejo deba tomar nuevas medidas en esa dirección. Sin embargo, seguimos dispuestos a asociarnos en una búsqueda común para ver si no hay otra vía que las Naciones Unidas puedan seguir con mayores esperanzas.

13. El PRESIDENTE: Quiero agradecer al representante del Reino Unido las amables frases que me ha dirigido al comienzo de su intervención.

14. Sr. YOST (Estados Unidos de América) (traducción del inglés): Permítame ante todo, señor Presidente, darle a usted la bienvenida al asumir las elevadas responsabilidades inherentes a la Presidencia de nuestro Consejo. Sabemos

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias, 1504a. sesión, párr. 150.

² *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1567a. sesión, párr. 102.

que usted dirigirá nuestros debates con la competencia, la amabilidad e imparcialidad que lo han caracterizado desde hace tantos años en las Naciones Unidas.

15. Quiero también asociarme a mis colegas en la expresión de reconocimiento al Embajador Boye por la forma extraordinaria en que presidió el Consejo durante el mes pasado.

16. Finalmente, quiero adherirme a los que han dado la bienvenida al Secretario General, de nuevo entre nosotros, y expresarle también nuestra gran satisfacción por su pronto restablecimiento.

17. Paso ahora al tema del orden del día. La posición de los Estados Unidos sobre la cuestión de Namibia es clara. Los Estados Unidos apoyaron la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, porque Sudafrica, con su conducta en el antiguo Territorio bajo mandato del África Sudoccidental, había dejado de cumplir con sus obligaciones. Por consiguiente, convinimos en que el viejo mandato de la Sociedad de las Naciones quedaba terminado, en que Sudafrica no tenía más derecho de administrar el Territorio, y en que se le pusiera al África Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos también apoyaron las resoluciones 245 (1968) y 246 (1968) del Consejo de Seguridad y, lo que es más importante, la resolución 264 (1969), del 20 de marzo.

18. Por la resolución 264 (1969), el Consejo de Seguridad por primera vez respaldó la medida histórica de la Asamblea General e instó al Gobierno de Sudafrica a que retirase inmediatamente su administración del Territorio. De conformidad con el párrafo 7 de dicha resolución, el Gobierno hizo la gestión ante Sudafrica para instarla a que aceptase la abrumadora opinión de la comunidad internacional. Lamento informar que los empeños de mi país, hasta ahora, han dado resultados negativos similares a los comunicados por el Secretario General en el documento S/9204³.

19. Hay unanimidad virtual en el Consejo con respecto a la situación que ha dado origen a la denuncia que tenemos ante nosotros. Hay acuerdo general entre nosotros en que Sudafrica permanece ilegalmente en el Territorio. Hay preocupación general porque Sudafrica no ha cumplido con obligaciones solemnes para con los namibios y la comunidad internacional, al no crear condiciones que permitieran que el pueblo del Territorio pudiera ejercer su derecho a la libre determinación o a la independencia.

20. En realidad, lejos de cumplir con sus obligaciones, la autoridad ilegal ocupante ha procedido en forma unilateral a la creación de los llamados territorios patrios, en prosecución de su política de anexión virtual. Ha agravado considerablemente este mal con la aplicación, en este Territorio internacional, de la odiosa práctica del *apartheid*, con todas las desdichadas consecuencias humanas que ello entraña. Y, para imponer su autoridad ilegítima, ha continuado con las detenciones y juicios de habitantes del

³ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1969.

Territorio, en virtud de la infame Ley contra el Terrorismo. De acuerdo con esa ley, todavía queda un número desconocido de namibianos condenados a la pena de detención indefinida. Así, Sudafrica introduce en un Territorio, al que no tiene derecho de gobernar, las peores características del gobierno racialmente discriminatorio que es el desventurado sello característico de ese país.

21. He ahí los hechos esenciales de la situación de Namibia. Sobre ellos y sus causas no hay divergencias importantes entre la opinión de mi Gobierno y la de quienes hablaron anteriormente sobre esta cuestión. Las diferencias reales que surgen se refieren más bien a las diligencias que podemos realizar o a las medidas que podemos adoptar más apropiadamente en el momento actual. Cuando se aprobó la resolución 264 (1969), expliqué con las siguientes palabras por qué los Estados Unidos habían podido apoyarla:

"Los Estados Unidos están en condiciones de apoyar el texto del proyecto de resolución que tenemos a la vista porque con gran prudencia no se compromete en él al Consejo a optar por el sendero de las sanciones obligatorias que se prevé en el Capítulo VII de la Carta. Como hemos subrayado repetidamente, creemos que en esta situación no sería apropiado considerar la aplicación de las medidas mencionadas en el Capítulo VII. En nuestra opinión, no es éste un caso que se resuelva sensata y humanamente por medio de sanciones obligatorias."
[1465a. acción, párr. 15.]

22. Nuestra opinión en cuanto a la prudencia y eficacia de las medidas contempladas en virtud del Capítulo VII de la Carta no ha cambiado.

23. He escuchado con atención las intervenciones elocuentes de oradores anteriores, los que, con indignación justificada, acusaron a Sudafrica de menospreciar más de noventa resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión. Esos oradores sostienen que ha llegado el momento de que el Consejo imponga el acatamiento de las resoluciones anteriores con la adopción de medidas, tales como las sanciones obligatorias, con arreglo al Capítulo VII.

24. Con toda sinceridad, mi Gobierno no puede todavía apoyar ese punto de vista. Por trágica y deplorable que sea la situación de Namibia, mi Gobierno todavía no considera que en las actuales circunstancias sea prudente o eficaz la aplicación de sanciones internacionales en este caso. A pesar de nuestra indignación por el comportamiento insoportable de la autoridad legítima ocupante, debemos todos tener cuidado de no lanzarnos a tomar medidas poco realistas y que podrían producir el efecto contrario al que nos proponemos.

25. No se ha demostrado satisfactoriamente a mi Gobierno que la aplicación de las sanciones basadas en el Capítulo VII haya de inducir a Sudafrica a abandonar su política actual en Namibia o en otras partes. Ya en marzo de 1965 el Consejo recibió, a petición suya, un informe completo de un comité de expertos sobre esta cuestión, el que concluyó que Sudafrica, aunque no era inmune a los prejuicios causados por las sanciones económicas, "no sería inmedia-

tamente vulnerable a tales medidas". Los expertos optaron en particular sobre "los efectos psicológicos de esas medidas" junto con "la actual capacidad económica de Sudafrica y la voluntad del pueblo para resistirlas" [S/6210 y Add.1]4.

26. Nada de lo sucedido en estos cuatro años da razón para un pronóstico más brillante que el de 1965 que acabo de citar. Por el contrario, hay razones poderosas para dudar de que tales medidas sean económica o políticamente eficaces. Su efecto económico podría compensarse considerablemente, sobre todo el colapso, por el racionamiento o una reordenación de los recursos dentro de Sudafrica; y, a la larga, ello dependería más bien de cuánto tiempo estarían dispuestos a colaborar con un programa de sanciones sus socios comerciales actuales y potenciales. En cuanto a sus efectos políticos, dichas sanciones podrían tener el efecto de un catalizador, al cristalizar la opinión pública dentro de Sudafrica en contra de las decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia y al producir nuevos desafíos en lugar de un espíritu de cooperación.

27. Todos deseamos muy sinceramente que las Naciones Unidas tengan la capacidad de tratar en forma más eficaz, no sólo las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, sino también las otras violaciones manifiestas a los propósitos y principios de la Carta, como las que ahora ocurren en Namibia. Nuestro empeño constante debe dirigirse hacia el fortalecimiento de nuestra Organización para que pueda hacerlo. Sin embargo, no sería útil a este fin si en forma prematura impulsáramos a las Naciones Unidas cargas que todavía no pueden soportar, y les exigiéramos que cumplieran tareas para las cuales a los Estados Miembros todavía no les hemos proporcionado en forma colectiva la autoridad para realizarlas. Temo que, al proceder así en este caso, lejos de asegurar el abastecimiento de Sudafrica a las decisiones de las Naciones Unidas, muy probablemente se demostraría en forma todavía más notoria que nuestra Organización, en su actual etapa de evolución y crecimiento, es incapaz de aplicar medidas coercitivas de amplio alcance que la opinión pública de muchos países todavía no está preparada para apoyar.

28. Les ruego que, aunque impulsados por una indignación honesta y legítima, no sometamos a nuestra Organización a pruebas a las que todavía no puede hacer frente al pasar satisfactoriamente, puesto que nosotros mismos no la hemos preparado para ello. Encontramos los medios y la voluntad de darle la fuerza y autoridad colectiva necesarias en los próximos años, pero entretanto no confundamos los objetivos que buscamos con la realidad que se nos presenta.

29. Mi Gobierno se siente obligado a señalar a la atención esta realidad, aunque sea desagradable para los que nos oponemos a la política sudafricana. Hay muchos males e injusticias en el mundo que, desgraciadamente, no pueden corregirse en forma rápida. Entre ellos están el racismo y el colonialismo en el Africa meridional. No hay razón para desesperar. Los males a los que hacemos frente son obstinados pero no eternos.

30. Nuestra oposición a ellos debe ser constante. Este Consejo, al igual que cada uno de los Estados Miembros,

4 *Ibid.*, *Veintiésimo Año, Suplemento Especial No. 2*, párr. 13.

tiene medios de expresar esa oposición. Podemos y debemos seguir afirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas sobre Namibia. Debemos observar de cerca los acontecimientos allí e informar al mundo plena y francamente de lo que ocurre. Debemos mantener la presión de la opinión mundial dirigida hacia las actividades de la autoridad ilegal ocupante en violación de la Carta, de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Debemos insistir firmemente en que se apliquen en Namibia las normas de la Carta relativas a los derechos de los Territorios dependientes a la libre determinación e independencia. Todos nuestros Gobiernos, además, pueden libremente tomar toda otra medida autorizada por su Constitución para expresar que reconocen la legitimidad de la presencia sudafricana en Namibia y de ahí la ilegalidad de todas las actividades y transacciones efectuadas allí bajo la autoridad, las leyes y las disposiciones de Sudafrica.

31. A este respecto el Gobierno sigue, dentro de sus relaciones bilaterales, señalando a la atención del Gobierno de Sudafrica lo que los Estados Unidos consideran como aplicación ilegal de la legislación interna de Sudafrica al Territorio de Namibia. Más recientemente, hemos protestado por la aplicación de los artículos 10 y 29 de las llamadas *Box clauses*, de la *General Law Amendment Act* de 1969. También hemos expresado claramente nuestra preocupación por la aplicación continuada de la Ley contra el Terrorismo de 1967 en Namibia, como lo comprueba el proceso que se sigue actualmente en Windhoek. Hemos seguido reiterando nuestra preocupación por la *South West African Affairs Act* de 1969, la ley de los territorios patrios, y desde luego por la aplicación en Namibia de toda legislación incompatible con los derechos del pueblo de Namibia en virtud del Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Acuerdo del Mandato y los Capítulos IX y XI de la Carta de las Naciones Unidas.

32. Me doy plena cuenta de que las consideraciones que he esbozado no recibirán la aprobación de todos los miembros de este Consejo. Comparto plenamente su deseo de que pudiéramos hacer eficazmente más de lo que hacemos. Sin embargo, manifiesto al Consejo que la afirmación permanente, por parte de este órgano, de nuestra condenación tajante e inequívoca por la violación de la Carta en Namibia, junto con las medidas voluntarias que los Estados Miembros juzgan que pueden adoptar, constituyen los medios más promisorios de realizar nuestros objetivos comunes.

33. Las propuestas en favor de medidas más radicales, por mucho que puedan atraer a primera vista, en realidad sólo pueden dividir al Consejo, demostrar su ineficacia y obrar en detrimento tanto del pueblo de Namibia como de las Naciones Unidas. Evitemos esa consecuencia desdichada y, en cambio, subrayemos lo que nos une, y, al demostrar nuestra voluntad unida, es más probable que convencemos a Sudafrica de que no puede seguir sola por siempre.

34. El PRESIDENTE: Quisiera agradecer al representante de los Estados Unidos las amables frases que me ha dirigido en el curso de su intervención.

35. Si ninguno de los miembros del Consejo desea hacer uso de la palabra en estos momentos, me propongo hacer una declaración como representante de España.

36. El tema de Namibia no es nuevo para este Consejo. El pasado mes de marzo nos hemos reunido a petición de un numeroso grupo de países que pedían examinar la tirante situación creada en Namibia por la actitud de las autoridades de Sudafrica. La postura de mi delegación fue claramente expresada entonces [1465a. sesión], como lo había sido antes, al votar a favor de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, que declaraba terminado el Mandato sobre el Africa Sudoccidental, y la resolución 2248 (S-V), que instituyó un Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental⁵, al que confiere unos poderes y unas funciones indispensables para llevar a término la administración del Territorio hasta que el pueblo de Namibia logre su total independencia.

37. Mi delegación rindió en este Consejo, en el pasado mes de marzo, homenaje a la labor incansable y llena de dificultades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su intento de ponerse a la altura de la importante misión que la Asamblea General le había confiado. No vamos a insistir, por tanto, en las razones que llevaron a mi delegación a votar a favor de estas resoluciones, así como a favor de la resolución 264 (1969) de este Consejo, que ratificaba lo establecido por la Asamblea General, al tiempo que tomaba la responsabilidad de lograr la realización efectiva de aquellas disposiciones.

38. Sin embargo, la situación en el territorio de Namibia no ha mejorado. El Consejo de Seguridad ha sido nuevamente convocado por un considerable número de países, que se sienten gravemente preocupados con la actitud de las autoridades de Sudafrica frente al pueblo de Namibia y frente a esta Organización. El Gobierno de Sudafrica no sólo ha incumplido la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, sino que ha declarado que no está dispuesto a cumplirla, e incluso ha negado la competencia misma del Consejo para ocuparse del problema de Namibia. Este Consejo no puede permitir que su autoridad sea ignorada, su competencia negada y sus resoluciones incumplidas; ni pueden las Naciones Unidas, en este momento de crisis y de tensión internacional, permitir que su autoridad y su prestigio reciban un nuevo golpe en un tema que hasta ahora sólo les ha proporcionado amargas frustraciones. Es una grave responsabilidad para este Consejo y para cada uno de los países que ahora lo componen conseguir que el Gobierno de Sudafrica escuche la voz de la comunidad internacional, que es la voz de la razón, que es la voz de la era histórica en la que nos ha tocado vivir.

39. Mi delegación, por tanto, estaría en condiciones de apoyar un proyecto de resolución en el que, afirmando una vez más la autoridad y la responsabilidad del Consejo de Seguridad, se censurase el incumplimiento de la resolución 264 (1969) por las autoridades de Sudafrica. Esta resolución reafirmaba, sin lugar a dudas, que las Naciones Unidas han puesto fin al mandato de Sudafrica sobre Namibia y han asumido la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia. En consecuencia, la presencia de las autoridades de Sudafrica en Namibia es ilegal y debe terminar.

⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias, 1517a. sesión, párr. 7C-8C.

40. Estima mi delegación que sería acertada la idea de emplazar a las autoridades de Sudáfrica para que modifiquen su actitud, y quizás no estuviera de más fijar una fecha tope para la retirada de su administración del Territorio, que ejercen actualmente en contra de lo establecido por las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Si a pesar de este nuevo llamamiento, llegase la fecha tope sin que Sudáfrica hubiese tomado en consideración las disposiciones de la resolución que eventualmente apruebe el Consejo de Seguridad, este órgano debería reunirse de nuevo sin tardanza para examinar las medidas

oportunas a tomar para hacer que Sudáfrica cumpla las obligaciones contraídas frente a las Naciones Unidas y frente a la comunidad internacional.

41. Ahora, como Presidente del Consejo, concederé la palabra a cualquier otro representante que desee hacer uso de ella. Como no hay otros oradores, levantaré la sesión y convocaré al Consejo para mañana, martes, a las 15.30 horas.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издавания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Изложите сведения об изданиях в вашей книжной магазине или письмом по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
